

ACUERDO MUNICIPAL N° 080 - 2017 - MDC

Cayma, 15 de junio del 2017.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio del 2017, y;

VISTO:

El Memorial con registro de Mesa de Partes N° 00006587 del 24 de febrero del 2017 de los pobladores y directivos de diferentes pueblos y asentamientos humanos del distrito de Cayma, el escrito con registro de Mesa de Partes N° 00016399 del 14 de junio del 2017 de la Liga Departamental de Fútbol de Arequipa, el escrito con registro de Mesa de Partes N° 00016427 del 15 de junio del 2017 del Secretario del Pueblo Joven de la Tomilla, el Informe N° 179-2015-CP.ADMON/MDC del 09 de octubre del 2015 de la Unidad de Control Patrimonial, el Informe Legal N° 0322-OAJ-MDC de la Oficina de Asesoría Jurídica del 21 de octubre del 2015, el Informe Legal N° 161-2017-OAJ-MDC de la Oficina de Asesoría Jurídica del 08 de junio del 2017 y el Informe Legal N° 165-2017-OAJ-MDC de la Oficina de Asesoría Jurídica del 13 de junio del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. De lo que se concluye que las Municipalidades tienen autonomía administrativa pero que ejercen sus actos administrativos y de administración respetando el ordenamiento jurídico.

Que, el 27 de febrero del 2017 mediante Memorial con registro de Mesa de Partes N° 00006587, pobladores y directivos de diferentes pueblos y asentamientos humanos del distrito de Cayma, cuyo detalle obra del folio 03 al 62 del expediente, peticionaron que se coloque el nombre de Ulises Torres Montes Revilla a la denominación de la Piscina Olímpica y al Estadio Reglamentario de la Tomilla;

Que, el Artículo 9° de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, indica que "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su Reglamento en lo que fuera aplicable (...)";

Que, en este entendido los Artículos 55° y 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, refieren respecto al patrimonio municipal lo siguiente:

Artículo 55.- Patrimonio Municipal.- Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles. Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Artículo 56.- Bienes de Propiedad Municipal.- Son bienes de las municipalidades: 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. 2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad. 3. Las acciones y participaciones de las empresas municipales. 4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente. 5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional. 6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas. 7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor. 8. Todos los demás que adquiera cada municipio. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.

Que, el 09 de octubre del 2015 mediante Informe N° 179-2015-CP. ADMON /MDC la Unidad de Control Patrimonial informa que el Estadio de la Tomilla se encuentra inscrito en la partida electronica N° P06051070 a nombre del a Municipalidad Distrital de Cayma, que se encuentra ubicada en el Pueblo Joven La Tomilla Manzana B2 Lote 1 y 2, con el uso de deportes y con un área de 19,333.94 M2. Con lo cual se ha acreditado que la Municipalidad Distrital de Cayma es propietaria del Estadio ubicado en La Tomilla;

Que, de lo anteriormente señalado se concluye que los bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales, las instalaciones, los bienes construidos y sostenidos por la Municipalidad son bienes de propiedad Municipal, consecuentemente las Municipalidades ejercen sobre sus bienes inmuebles las facultades que le son inherentes al derecho de propiedad y ejerce administración sobre los mismos de forma autónoma con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, estando dentro de estas prerrogativas el asignarle a sus bienes inmuebles una nomenclatura respetando el procedimiento correspondiente, salvo que alguna norma del ordenamiento jurídico establezca lo contrario;

Que, el numeral 29 del Artículo 9° de la Ley Organica de Municipalidades refiere que corresponde al Concejo Municipal "(...) Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales (...)", y el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional". Que al ser el Pleno del Concejo Municipal el máximo órgano de decisión de la Municipalidad, le corresponde al mismo conocer los asuntos referidos a la nomenclatura de los bienes inmuebles de propiedad municipal y para el presente caso al Estadio de la Tomilla;

Que, de otro lado se tiene que mediante Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, el cual establece un procedimiento para nombrar las áreas de recreación y define las áreas de recreación en su Artículo 9° de la siguiente manera:

- "Artículo 9.- Para los efectos del presente Reglamento, las áreas recreacionales de uso público se clasifican en Parques Metropolitanos, Parques Zonales, Parques Locales, Plazas y Plazuelas, cuyas definiciones son:
- **Parques Metropolitanos** - Grandes espacios dedicados a la recreación pública, activa o pasiva, generalmente apoyados en características paisajistas o de reservas ecológicas, cuyas funciones y equipamiento se dirigen al servicio de la población de un área metropolitana.
 - **Parques Zonales**.- Áreas importantes de recreación pública cuya función y equipamiento están destinados a servir a la población de algún sector de la ciudad con servicios de recreación activa y pasiva.
 - **Parques Locales**.- Áreas libres de uso público fundamentalmente recreacional.
 - **Plazas**.- Áreas libres de uso público, para fines cívicos y recreacionales.
 - **Plazuelas**.- Pequeñas áreas libres de uso público, con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana, o como retiro, atrio o explanada".

Que, de lo anteriormente señalado se concluye que para efectos del Reglamento de las Áreas de Recreación Pública, constituyen áreas de recreación pública los parques metropolitanos, parques zonales, parques locales, plazas y plazuelas. En este sentido los estadios de propiedad municipal no se encuentran dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, correspondiente al Pleno del Concejo Municipal tomar la decisión respecto a la nomenclatura de los estadios y piscinas municipales, los cuales son bienes públicos destinados a fines deportivos, sea para la práctica del deporte o para la concurrencia a espectáculos públicos deportivos y/o otros eventos;

Que, en la sesión de la fecha, 15 de junio del 2017, teniendo la orientación legal anteriormente señalada, habiendo oído la lectura del escrito con registro de Mesa de Partes N° 00016399 del 14 de junio del 2017 de la Liga Departamental de Fútbol de Arequipa, el escrito con registro de Mesa de Partes N° 00016427 del 15 de junio del 2017 del Secretario del Pueblo Joven de la Tomilla y escuchando los argumentos vertidos a favor y en contra por parte de vecinos concurrentes, y autorizados por el Pleno del Concejo, cuyo detalle obra en el acta de la fecha, el Pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Cayma procedió a debatir sobre el Memorial con registro de Mesa de Partes N° 00006587, que versa sobre la denominación del Estadio de la Tomilla;

Estando a lo expuesto en sesión ordinaria de Concejo Municipal, en aplicación de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal adopto por **Mayoría**, lo siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo Municipal N° 107-2015- MDC de fecha 04 de noviembre del año 2015.

Artículo Segundo.- APROBAR la Modificación de la Nomenclatura del Estadio Municipal de La Tomilla la cual quedará de la siguiente manera "Estadio Municipal La Tomilla – Ulises Torres Montes Revilla".

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo a la Unidad de Control Patrimonial, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y demás unidades correspondientes, y al Despacho de Gerencia Municipal la supervisión de lo dispuesto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Rosario Quispe Parizaca
SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
Lic. Harberth Raúl Zúñiga Herrera
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Cayma